



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 52

Zacatecas, Zac., sábado 27 de junio de 2020

SUPLEMENTO

AL No. 52 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 DE JUNIO DE 2020

- BASES.-** De la Consulta Pública para el nombramiento del Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- ACUERDO.-** Administrativo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas.”
- FE DE ERRATAS.-** A los Lineamientos del “Programa Emergente al Ingreso por Contingencia” SEDIF.
- ACUERDO.-** Mediante el cual el IZAI, establece la forma de laborar por parte de dicho organismo garante, con motivo de la subsistencia de la pandemia provocada por la enfermedad denominada COVID-19.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 2, FRACCIÓN II, 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y

CONSIDERANDO

El pasado 1 de febrero del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el Decreto Legislativo por el que se expide la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del estado de Zacatecas.

En términos del artículo 2 de este nuevo ordenamiento legal, tiene por objetivos específicos, entre otros, *establecer la forma de coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios, con el fin de coadyuvar en la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, en la investigación y esclarecimiento de los hechos y en el combate a los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como coadyuvar en la erradicación de los delitos vinculados con ellos, de conformidad con lo establecido por la Ley General; y crear y establecer los lineamientos mínimos para el funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda.*

Según lo que establece el artículo 22 de la Ley de mérito, La Comisión Local de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley; su objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

La Ley en la materia señala que la Comisión Local de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno. Para el nombramiento, la Secretaría deberá realizar una consulta pública previa con los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que sea designada para ocupar el cargo de titular son:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano zacatecano, con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad, o mexicano con vecindad no menor a cinco años en el Estado;*
- II. *No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;*
- III. *Contar con título profesional, preferentemente, en Derecho o Ciencias Forenses;*
- IV. *No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, ni haber sido candidato a un cargo de elección popular, dentro de los dos años previos a su nombramiento;*
- V. *Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos, en los dos años previos a su nombramiento, y*
- VI. *Tener conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, entendimiento de la complejidad de la desaparición de personas y, preferentemente, con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal, búsqueda en vida y experiencia en búsqueda de personas en campo.*

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación. La persona titular de la Comisión Local de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Luego, en términos del régimen transitorio de Decreto Legislativo, específicamente en su artículo tercero, se dicta que *El Ejecutivo del Estado nombrará al titular de la Comisión Local de Búsqueda, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores al nombramiento del Consejo Ciudadano.*

Derivado de que la Convocatoria para la Integración de dicho Consejo fue publicada en el Periódico Oficial el pasado 25 de marzo y dado que no hubo participantes registrados, el propio Poder Legislativo mediante Acuerdo 234 de fecha 18 de junio del año en curso, se reformó la convocatoria originaria para ampliar los plazos iniciales y continuar con la designación de las y los consejeros, a más tardar el 30 de junio.

Atento a lo anterior, se expiden las siguientes bases para el desarrollo del procedimiento de designación del titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, atendiendo los principios de certeza, equidad, transparencia y objetividad.

BASES DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer la manera en que la Secretaría de Gobierno del Estado de Zacatecas llevará a cabo la consulta previa que se refiere el artículo 25 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del estado de Zacatecas.

Segunda. Participantes.

La consulta pública está dirigida a colectivos de víctimas, de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como personas físicas expertas en las mismas ramas, quienes en lo sucesivo se denominarán "Los participantes", que deseen proponer a una persona para ocupar el cargo de Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas.

Tercera. Requisitos.

La persona que sea propuesta por los participantes para ocupar el cargo de titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, deberá cumplir con los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

siendo específicamente los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano, con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad, o mexicano con vecindad no menor a cinco años en el Estado;

- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título profesional en Derecho o Ciencias Forenses, preferentemente;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, ni haber sido candidato a un cargo de elección popular, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos, en los dos años previos a su nombramiento, y
- VI. Tener conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, entendimiento de la complejidad de la desaparición de personas y, preferentemente, con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal, búsqueda en vida y experiencia en búsqueda de personas en campo.

Cuarta. Acreditación de los participantes.

Los participantes deberán proporcionar en original y copia simple para su cotejo la siguiente documentación:

A. Tratándose de Colectivos de Víctimas:

- a) Documentos, minutas de trabajo, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de experto o colectivo de víctimas;
- b) En el caso de Colectivos, los documentos o minutas de trabajo donde se designe a la persona representante o representantes del colectivo; y

B. Para el caso de Expertos,

- a) Identificación oficial vigente como puede ser la credencial de elector, pasaporte o cédula profesional;
- b) Documentación soporte de su experiencia en la materia.

C. Tratándose de Asociaciones civiles:

- a) Acta constitutiva de la organización;
- b) Documento vigente que acredite la personalidad del representante o los representantes de la organización;
- c) Identificación oficial vigente del representante o los representantes de la organización, como puede ser la credencial de elector, pasaporte o cédula profesional;
- d) Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y
- e) Comprobante de domicilio legal de la asociación civil.

Quinta. Registro de las propuestas.

Los participantes presentarán escrito libre en el cual expongan y motiven su propuesta, acompañando la siguiente documentación, en original y dos copias, de la persona que postulan:

1. Solicitud de registro, mediante escrito libre, con firma autógrafa de la persona propuesta y, en su caso, de quien la propone;
2. Copia del acta de nacimiento;
3. Identificación oficial vigente con fotografía;
4. Comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses, que corresponda con el asentado en la solicitud de registro;
5. Título profesional en el que conste la legalización de firmas de este, en original y dos copias para cotejo;
6. Cédula profesional del nivel licenciatura, en original y dos copias para cotejo;
7. Currículum vitae con firma autógrafa del cual se adviertan conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal. Los participantes deben adjuntar copia simple de los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia señalados en el currículum vitae;
8. Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas o bien, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con fecha de expedición que no exceda los 15 días previos a la postulación;
9. Carta de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de Función Pública del Estado de Zacatecas, con fecha de expedición que no exceda los 15 días previos a la postulación;
10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa que manifieste:
 - a) Que la persona propuesta no haya desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a la emisión del nombramiento de Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda.
 - b) Que la persona propuesta se ha desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, por lo menos en los dos años previos a la emisión del nombramiento de Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas.
 - c) Que toda la información y documentación que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y auténtica; y
11. Escrito a través del cual otorgue el consentimiento expreso para la publicación de toda la información disponible sobre su perfil y que sus datos personales sean utilizados para los fines de la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas.

En caso de no presentarse la documentación completa, se tendrá por no presentada la propuesta.

La documentación original referida en los numerales 3, 5 y 6 será devuelta a los participantes una vez emitido el dictamen de idoneidad. La Secretaría General podrá solicitar la validación o verificación de la información proporcionada ante las instancias correspondientes para determinar su veracidad.

Sexta. Entrega de documentos.

Fecha: El plazo para la recepción de propuestas será a partir del lunes 29 de junio del año en curso y hasta el día 8 de julio del año 2020, sólo en días hábiles.

Lugar: Oficinas del Despacho del Secretario General de Gobierno ubicadas en Avenida Hidalgo número 602, primer piso, colonia Centro de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Horario: De las 10:00 a las 15:00 horas.

Séptima. Seguimiento a propuestas.

Las propuestas que cumplan con los requisitos previstos en la presente consulta serán remitidas al Titular de la Secretaría de Gobierno para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia.

El Secretario General de Gobierno contará con un plazo de cinco días hábiles para revisar la documentación de las personas registradas y emitir el dictamen de elegibilidad.

Realizado el dictamen de elegibilidad lo turnará dentro de los siguientes tres días hábiles al Gobernador del Estado para que designe a la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas.

Octava. Disposiciones Generales.

Todas las notificaciones se harán mediante el correo electrónico manifestado en la solicitud de registro.

La información sobre el perfil de las y los candidatos registrados en la consulta pública estará disponible públicamente en la página de internet: <https://segob.zacatecas.gob.mx/>

La interpretación de las presentes bases, así como la resolución de lo no previsto en ellas, corresponde a al Secretario General de Gobierno y sus determinaciones serán definitivas e inapelables.

Los datos personales recabados en el marco de las presentes bases deben ser resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

Zacatecas, Zacatecas a los 26 días de junio de 2020. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS .-JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbrica.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 82 FRACCIÓN II y III, 84 y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 3, 4, 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASÍ COMO 29 y 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Con base a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, el citado artículo en su párrafo octavo, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En este sentido, la Ley General de Comunicación Social reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General de nuestro país, establece en su numeral 4 primer párrafo, fracción I, que las campañas de comunicación social son aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público. La citada Ley estipula en su numeral 8 fracción II, que las campañas de comunicación social, deberán: promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras; y en su numeral 19, que las contrataciones que realicen los Entes Públicos con los medios de comunicación para la difusión de Campañas de Comunicación Social, deberán apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

Al respecto, en fecha 18 de septiembre de 2018, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado para iniciar leyes, sometí a consideración de la LXIII Legislatura del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto a fin de expedir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Así, el pasado 4 de junio de 2019, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fue aprobada por el Pleno de la Legislatura Local con votación unánime y posteriormente previa promulgación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 3 de julio de 2019.

Con lo anterior, los Entes Públicos estatales ahora cuentan con un marco legal en materia de contrataciones públicas adecuado y armonizado con el sistema legislativo vigente en la Entidad, lo cual no solo facilita su operación cotidiana, sino también los procesos de fiscalización, logrando mejorar el nivel de transparencia y rendición de cuentas para las y los ciudadanos.

En función de esta nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los Entes Públicos deberán implementar las medidas reglamentarias y administrativas necesarias para la operación interna y especializada de cada uno, respetando siempre los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General de Comunicación Social; así como el 138 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En esta línea argumentativa, en el año 2017 las contrataciones de medios de comunicación para la promoción turística del Estado, fueron realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, con base en:

El Acuerdo Administrativo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de

la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 de enero de 2017, y

El Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Celebración de Convenios y Contratos de Comunicación Social e Imagen del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de enero de 2017.

En los ejercicios fiscales 2018 y 2019, dada la especialización para las contrataciones de medios de comunicación para la promoción turística del Estado, en su totalidad fueron realizadas por la Secretaría de Turismo, con base en:

El artículo 34 del Acuerdo Administrativo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de enero de 2018, y

El artículo 32 del Acuerdo Administrativo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de enero de 2019.

Con la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como las exigencias de una mayor transparencia y rendición de cuentas en las administraciones públicas, se hace necesario revisar los procedimientos y delimitar los mecanismos de contratación de medios de comunicación social para la promoción turística del Estado.

Atendiendo a la cantidad y complejidad de contrataciones que realiza la Secretaría de Turismo, es conveniente establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que se encargará exclusivamente de aprobar las contrataciones en materia de promoción turística del Estado.

Por lo que atendiendo específicamente a la especialización de la comunicación hacia el sector turístico y de viajes, con el objetivo fundamental de alcanzar el mayor de los impactos y permear con ello el enorme potencial comunicativo en beneficio de este sector, es procedente el establecimiento de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a fin de que, por el volumen y la naturaleza de los servicios que requiere para la promoción turística puedan llevar a cabo por sí misma sus procedimientos de contratación de manera más ágil y oportuna, con apego a la Legislación vigente.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Acuerdo Administrativo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 de enero de 2020; en cuyo capítulo VI, relativo a las Disposiciones Especiales, en su artículo 30, establece que los contratos y convenios que en materia de promoción turística del Estado celebre la Secretaría de Turismo, serán celebrados por el titular de la propia Dependencia, en cuyo caso los trámites de ejecución, ejercicio de su gasto y pago de los mismos, serán responsabilidad de la misma. Previo a la celebración de tales contratos o convenios, la Secretaría de Turismo deberá contar con la validación del Programa Anual y Campañas Ordinarias por parte de la Coordinación, a través de sus Departamentos de Comunicación Social y de Imagen Institucional, según corresponda, en lo que respecta a cada una de las Campañas.

Dentro del Título Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, específicamente en el artículo 29 párrafo segundo, se establece que el Titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar a las dependencias para que de manera directa lleven a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere la citada ley, previa instalación de un

Comité. Esto significa que, dentro de la administración pública centralizada, podrán existir los Comités que el Gobernador considere pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundando, tengo a bien expedir el siguiente

:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Acuerdo Administrativo tiene como objeto crear el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas, con base a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 2. El Comité a que se refiere este Acuerdo, ejercerá sus funciones y atribuciones exclusivamente en aquellos procedimientos de contrataciones que en materia de promoción turística del Estado, celebre la Secretaría de Turismo.

Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los efectos de este Acuerdo Administrativo se entenderá por:

- I. **Comité:** al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- II. **Secretaría:** a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- III. **Coordinación:** a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de Oficina del Gobernador del Gobierno del Estado de Zacatecas, y
- IV. **Ley:** a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**CAPÍTULO II
De la Integración del Comité y funciones de sus integrantes**

Artículo 4. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente: Será la persona que ejerza la titularidad de la Coordinación Administrativa de la Secretaría;
- II. Secretario Ejecutivo Será la persona servidora pública adscrita a la Secretaría que designe el titular de ésta;
- III. Cuatro Vocales, integradas por:
 - a) La persona titular de la Secretaría;
 - b) La persona titular de la Subsecretaría de Promoción Turística de la Secretaría;
 - c) La persona titular de la Dirección de Promoción y Difusión, y
 - d) La persona titular de la Coordinación de Proyectos del Fideicomiso de Promoción Turística.
- IV. Los asesores siguientes:
 - a) Una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría

- de Administración;
- b) Una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, y
- c) Una persona servidora pública designada por la persona titular de la Coordinación.

El Presidente y los Vocales del Comité tendrán derecho a voz y voto, mientras que el Secretario Ejecutivo y los asesores sólo tendrán derecho a voz.

El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por la persona que tenga a bien designar mediante oficio. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente las reuniones no podrán llevarse a cabo.

El resto de los integrantes del Comité podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que cada uno determine mediante oficio y contarán con las mismas facultades que los miembros propietarios.

Se podrá invitar a personas de la sociedad civil o representantes de instituciones u organizaciones públicas o privadas, atendiendo a la naturaleza o especialidad de los asuntos tratados, quienes únicamente tendrán derecho a voz para el caso que se les convoque; en este supuesto, se privilegiará la participación de organismos con vocación en la representación de actividades o servicios del sector turístico. En todo caso su desempeño será honorífico.

Ningún integrante del Comité, independientemente de su calidad, podrá recibir remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 5. El Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar los programas anuales y formular las observaciones y recomendaciones;
- II. Establecer los procedimientos de optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a la promoción turística;
- III. Aprobar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, en su caso, los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- IV. Analizar, emitir opinión y autorizar los dictámenes de excepción que presentan las áreas solicitantes, en acatamiento a los ordenamientos de la ley de la materia aplicables;
- V. Determinar los bienes o servicios de uso generalizado que se podrán contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- VI. Revisar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlas a la consideración conforme lo mandata la Ley;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes del procedimiento de contratación en tiempos recortados, y;
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal o federal actuando conforme a las atribuciones que confieren al Comité el ordenamiento correspondiente.

Artículo 6. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Autorizar el orden del día de cada una de las reuniones que lleve a cabo el Comité;
- II. Convocar, por sí, o a través del Secretario Ejecutivo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de las mismas, acompañando el expediente integrado;
- III. Dirigir las reuniones del Comité y velar porque se lleven a cabo de manera pacífica, objetiva e imparcial, con estricto apego a las normas vigentes en la materia;

- IV. Suscribir los oficios necesarios para comunicar las determinaciones y recomendaciones del Comité, así como las solicitudes de información que sean pertinentes para el ejercicio de las atribuciones de éste;
- V. Emitir su voto respectivo o generar algún voto particular, según el caso;
- VI. Proponer al Comité, las personas que puedan participar como invitados a las reuniones y convocarlos en caso de ser aprobado por aquel, y
- VII. Las demás que el Comité le confiera, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 7. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Elaborar e integrar el orden del día de cada una de las reuniones del Comité y remitirlas al Presidente para su revisión y expedición;
- II. Conformar los expedientes completos y anexos al orden del día de cada una de las reuniones;
- III. Levantar acta de reunión de todas las celebradas por el Comité;
- IV. Llevar el archivo documental del Comité y expedir las copias certificadas de las actas, acuerdos, determinaciones, recomendaciones y demás documentos que emita el Comité, y
- V. Las que el Comité le confiera, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 8. Corresponde a cada una de los Vocales del Comité:

- I. Recibir las convocatorias para las reuniones del Comité y verificar que su integración esté completa;
- II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- III. Realizar las manifestaciones que estime pertinentes en el desarrollo de las reuniones del Comité;
- IV. Solicitar por escrito al Presidente del Comité, la realización de alguna reunión extraordinaria que estime pertinente;
- V. Emitir el voto respectivo o generar votos particulares, y
- VI. Las demás que el Comité le confiera, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 9. Corresponde a los Asesores proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en las reuniones del Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado.

CAPÍTULO III Del Funcionamiento del Comité.

Artículo 10. Para efectos de la realización de reuniones del Comité se deberá considerar lo siguiente:

- I. **Lista de asistencia:** Todos los integrantes e invitados que participen de alguna reunión del Comité, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán registrar sus datos en la lista de asistencia respectiva;
- II. **Minuta de acuerdos:** Las personas servidoras públicas con cargo de Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales del Comité están obligados a firmar la minuta de acuerdos de cada una de las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias; cuando alguno de los señalados no esté de acuerdo con el texto de las minutas, podrá firmar bajo protesta, misma que surtirá sus efectos sólo si presenta por escrito el motivo de su inconformidad en un plazo no mayor de doce horas posteriores al cierre de la reunión. Quedará a elección de los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, así como firmar la minuta de acuerdos. La ausencia de firma de los asesores convocados y que hayan asistido, no invalida los acuerdos tomados por el Comité;

- III. **Formato del asunto:** El formato del asunto que se someta a la consideración del Comité, deberá estar firmado por el Secretario Ejecutivo, quien será el responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por el área solicitante;
- IV. **Especificaciones técnicas:** Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el área solicitante;
- V. **Responsabilidades:** La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en particular respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, y
- VI. **Excepciones:** No podrán someterse a consideración del Comité los procedimientos de contratación cuya adjudicación se fundamente en el artículo 10 de la Ley, así como por lo dispuesto en el correlativo en materia federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las reuniones ordinarias del Comité tendrán verificativo trimestralmente, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración.

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse cuando el número de asuntos así lo amerite y sean convocadas por el Presidente del Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de no cumplir con los plazos previstos en los párrafos primero y segundo de este artículo, la reunión correspondiente no podrá llevarse a cabo.

El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del Comité anexos a la convocatoria que expida el Presidente. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de este, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. En la primera reunión ordinaria del Comité, del ejercicio fiscal de que se trate se pondrá a consideración el calendario de reuniones ordinarias, el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, así mismo se darán a conocer los montos máximos de acuerdo a los Presupuestos de Egresos publicados en el ámbito Federal y Local, para la celebración de los procedimientos de contratación a que alude la Ley.

Artículo 13. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité podrán presentarse a través del formato que para tal efecto emita este, y deberá contener:

- I. La información resumida del asunto que se propone o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar, así como su monto estimado;
- II. La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, y
- III. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse entre otra la que acredite la existencia de su suficiencia presupuestal. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado antes de

concluir por cada asistente con derecho a voto.

CAPÍTULO IV **De los Informes trimestrales**

Artículo 14. El informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá enterarse por el Presidente del Comité, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Este documento deberá permitir al Comité analizar la gestión de las áreas responsables de las contrataciones y, en su caso, proponer las medidas preventivas necesarias. El informe contendrá por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. La mención de los procedimientos de contratación que hayan concluido cuya procedencia haya sido dictaminada por el Comité, precisando el desarrollo de dichos procedimientos y la formalización del contrato respectivo, conforme al formato que el Comité expida para tal fin.
- II. La precisión de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuyo comportamiento podrá advertirse, a través de los indicadores siguientes:
 - a. El porcentaje de atención de requisiciones, mismo que se obtendrá de la división del total de requisiciones que hayan sido formalizadas mediante pedido o contrato en el trimestre, el total de requisiciones recibidas por el área responsable de las contrataciones, y
 - b. El del porcentaje del cumplimiento de las obligaciones de los proveedores pactadas en los contratos, el cual se obtendrá de la división del total de los contratos, cuyas obligaciones fueron cumplidas por los proveedores, entre el total de los contratos cuyas prestaciones deben cumplirse por los proveedores durante el trimestre.
- III. El señalamiento de los contratos en los que el proveedor haya incurrido en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los casos en que se hayan autorizado el diferimiento de los plazos de entrega o prestación de los bienes o servicios, precisando aquellos en los que se haya aplicado la penalización respectiva. La información a que alude esta fracción podrá incluirse en el formato que para tal fin expida el Comité, el cual podrá adecuarse a las necesidades, conservando el contenido del formato como mínimo;
- IV. La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso estuvieren ocurriendo en el proceso de adjudicación con el propósito de evitar se susciten de nueva cuenta las deficiencias que generaron dichas inconformidades para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas; los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución. Al rendirse esta información, podrá utilizarse el formato que para tal fin expida el Comité, y
- V. La indicación del estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías, por el no sostenimiento de las propuestas, la rescisión de los contratos y por el no reintegro de anticipos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintiún días del mes de mayo del 2020.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE TURISMO.- EDUARDO YARTO APONTE. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ. SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- PAULA REY ORTÍZ MEDINA. Rúbricas.

FE DE ERRATAS

LIC. OMAR ACUÑA AVILA, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 84, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 9, 25 fracción X y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 26, 27 fracción I, 29, 30 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Solicito la publicación de la siguiente:

Fe de Erratas a la publicación del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación de la entrega de apoyos diversos de la Subdirección de Gestión Social y Atención Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el Tomo CXXX, Suplemento 2 al No. 50 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al día 20 de junio de 2020; para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS DEL “PROGRAMA EMERGENTE AL INGRESO POR CONTINGENCIA”	
DICE:	DEBE DECIR:
<i>Página 18</i>	<i>Página 18</i>
<p>Apoyo de Vidas Diferentes (Adultos Mayores 65 años a 67 años 11 meses)</p> <p>Copia INE, CURP, comprobante de domicilio, contar con 65 años a 67 años con 11 meses, solicitud al Sr. Gobernador, Presidenta Honorífica SEDIF, Directora General del SEDIF o Subdirector de Gestión Social, realizar estudio socioeconómico</p>	<p>Apoyo de Vidas Diferentes (Adultos Mayores 65 años y mas)</p> <p>Copia INE, CURP, comprobante de domicilio, contar con 65 y más, solicitud al Sr. Gobernador, Presidenta Honorífica SEDIF, Directora General del SEDIF o Subdirector de Gestión Social, realizar estudio socioeconómico</p>

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020.

DIRECTOR DEL SEDIF.- LIC.OMAR ACUÑA AVILA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECE LA FORMA DE LABORAR POR PARTE DE DICHO ORGANISMO GARANTE, CON MOTIVO DE LA SUBSISTENCIA DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS 2 DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE (SARS-COV2).

Con fundamento en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción I, 130 fracción IX y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (Ley) y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se promulgó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, modificando entre otros, el artículo 29, fracción VIII, a efecto de establecer que el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de enfermedad denominado COVID-19 (abreviación a partir de *Coronavirus Disease* 2019), provocada por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que se ha expandido, y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México y nuestro Estado. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
3. Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, por lo que es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, quienes tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.
4. Que derivado de la declaración de la pandemia por parte de la OMS, durante el mes de marzo de 2020 el sector productivo y los gobiernos de 114 países decidieron suspender en los espacios físicos la mayoría de sus actividades e implementar el modelo de trabajo flexible o *home office* para proteger a la población y continuar operando a distancia. Dicho modelo se basa en la flexibilidad laboral y la interconexión de los trabajadores a través de redes tecnológicas para desempeñar a distancia las mismas actividades que realizaban anteriormente en los espacios físicos (Carnoy, 2001).
5. Que la OMS emitió una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.
6. Que ante tal situación, este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, Organismo Garante, IZAI o

Instituto), el 20 de marzo del año 2020 acordó suspender temporalmente los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del IZAI, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, Recursos de Revisión, así como procedimientos de investigación y verificación (incluida la verificación vinculante de oficio que se inició el 17 de febrero del presente año), de imposición de medidas de apremio y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

7. Que el 24 de marzo del año que corre, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Diario Oficial de la Federación, en donde se establecieron como medidas preventivas que se deberían de poner en práctica:
 - a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
 - b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
 - c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.
8. Que el 30 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del presente año, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Además, se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entendiéndose como resguardo domiciliario corresponsable, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible; mismo que se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar

crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Además, el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar. Todas estas medidas deben aplicarse con estricto apego a los derechos humanos de todas las personas.

10. Que el acuerdo citado punto anterior, en su artículo primero fracción II, determinó que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, a saber:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
11. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó el 15 de abril del año que transcurre la suspensión de los plazos y términos en los trámites y procedimientos de su competencia del lunes 20 hasta el jueves 30, ambos del mes de abril del año en curso.
12. Que en fecha 20 de abril del año que transcurre, el Pleno del IZAI acordó la suspensión temporal de plazos y términos a partir del martes 21 de abril y hasta el martes 05 de mayo, ambos de este año, a través del acuerdo número ACT/PLE-ORD10-IZAI/20/04/2020.
13. Que el 21 de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal determinó modificar el acuerdo citado en el considerando octavo del presente acuerdo. Entre las modificaciones realizadas se ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus

complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Sin embargo, las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2. Además, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá hasta nuevo aviso, la medida de resguardo domiciliario corresponsable aplicada de manera estricta, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo, señalado en el segundo párrafo de la Consideración 8 del presente acuerdo.

14. Que en fecha 25 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado, el Acuerdo General por el que se establecen los lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario en materia de salubridad general, en atención a la Declaratoria como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el estado de Zacatecas y sus municipios, el cual tendrá una vigencia de la fecha de su publicación y hasta el 30 de mayo de la presente anualidad.
15. Que derivado del acuerdo de Pleno de este Organismo Garante número ACT/PLE-ORD12-IZAI/05/05/2020, se amplió el plazo de suspensión temporal de plazos y términos a partir del jueves siete (07) y hasta el viernes veintinueve (29), ambos del mes de mayo del año en curso, por causas de fuerza mayor, en los trámites y procedimientos para los que el medio de presentación y seguimiento sea la Plataforma Nacional de Transparencia y no estén relacionados con la enfermedad COVID-19, competencia del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus sars-cov2.
16. Que a partir del lunes primero (1°) de junio del año que cursa, se reanudó el cómputo de plazos y términos en todos los trámites y procedimientos que realiza el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tanto en materia de acceso a la información, como de protección de datos personales, buscando con ello, que este Derecho Humano no se vea coartado en perjuicio de la población en general.

En virtud a que el peligro de contagio de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) aún es latente, el Pleno determinó diversas acciones, a efecto de evitar las aglomeraciones en espacios reducidos, como lo serían las áreas físicas laborales dentro del edificio sede del Instituto, como protección para su personal, así como del público en general, las cuales se formalizan a través del presente documento.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – El trabajo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, continuará de manera presencial en la sede de dicho Organismo Garante como hasta este momento sucede, de lunes a viernes, con un horario de 08:30 a 15:00 h., a través de guardias que se establecerán de una persona por cada una de las Dirección y Áreas que lo conforman; en tanto, quienes no les corresponda hacer guardia continuará realizando *home office* o trabajo flexible desde sus casas, a fin de evitar la aglomeración de personas en sus instalaciones, y por ende, contribuir con ello para preservar la salud, tanto del personal, como de la población en general.

SEGUNDO.- Los días lunes y miércoles de cada semana, asistirán de manera presencial a las instalaciones del Instituto los CC. Comisionados que integran el Pleno, así como el Secretario Ejecutivo, los Directores y Jefes de Áreas que integran el Organismo Garante, en tanto el resto de los días de la semana continuarán realizando actividades bajo la modalidad de *home office* a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO. – No obstante, las guardias establecidas para el personal del Instituto, así como lo referido punto anterior; de manera extraordinaria, en caso de ser necesaria la presencia física en las instalaciones del Organismo Garante, se deberá de acudir al llamado de sus superiores jerárquicos, a efecto de satisfacer las necesidades laborales de la Institución.

CUARTO. – El Instituto procurará que todo el personal cuente con el equipo y las herramientas necesarias para que continúe desarrollando su actividad productiva a distancia mediante el modelo de trabajo flexible o *home office*.

QUINTO. – Derivado del trabajo que desde casa o *home office* se realiza, todos los viernes de cada semana, los Directores y Jefes de cada Área que integran el Instituto, seguirán presentando un informe de actividades semanales, como hasta el momento lo ha venido realizando, en el que se contenga con toda claridad y detalle las acciones que realizó el personal a su cargo. Un informe final que concentra todo el trabajo del Organismo Garante será publicado para el escrutinio público en la página web oficial del Instituto y en sus redes sociodigitales.

SEXTO. – La vigencia del presente acuerdo lo será, hasta en tanto la Autoridad competente en materia de Salud, ya sea federal o local, determine que el riesgo de contagio extremo derivado de la pandemia provocada por la enfermedad denominada COVID-19, originada por el Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-CoV2) ha disminuido, y por ende, se permita realizar las actividades laborales bajo el régimen de la “nueva normalidad”; para lo cual, deberá establecerse lo anterior a través de un acuerdo que emita el Pleno del Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias, a efecto de que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto, que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

DÉCIMO. - El presente acuerdo entrará en vigor de manera formal, a partir del jueves veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), no obstante que las acciones referidas en el presente acuerdo, se han realizado desde el día diecisiete (17) del mes de marzo del año en curso.

Así lo acordó de manera colegiada por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).- Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- el Comisionado Presidente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez (Rúbrica); las Comisionadas, Dra. Norma Julieta del Río Venegas (Rúbrica) y Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez (Rúbrica). Ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes (Rúbrica), quien autoriza y da fe. ----- (Doy fe).